



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	21 DE DICIEMBRE DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE WASPÁN, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-CGR-360-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de abril del año dos mil veinticinco. Las diez y veinte minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los proyectos de inversión pública ejecutados en el año dos mil veintidós, por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE WASPÁN, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)**; por lo que la Delegación de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, con sede en Puerto Cabezas, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-04-044-2025**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos, así como terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Rose Marie Cunningham Kain**, alcaldesa; **Mara Rivas Williams**, secretaria del Concejo Municipal; **Junior Otoniel Borst Leiva**, gerente municipal; **Elvis Pantin Cunningham**, responsable de planificación; **Indra Mara Padilla Benk**, administradora financiera; **Nerick Reyes Clemente**, responsable de la Unidad Técnica Municipal; **Crunwell Moses Domaize**, contador general; **Jhaswara Aracely Castellón Pereira**, responsable del Área de Adquisiciones; **Marcos Clemente Fúnez Escobar**, asesor legal; todos de la municipalidad auditada; asimismo, a los señores: **Juan Carlos Carrión Herrera**, **Javier Herrera Poveda** y **Jesser Rodríguez Suazo**, contratistas, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Waspán, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha veinte de diciembre del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de



auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1)** El control interno establecido por la administración de la Alcaldía Municipal de Waspán, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN), para la ejecución de los proyectos de inversión pública, fue efectivo; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** *Incompatibilidad de funciones en el ejercicio de la función pública de un servidor público*; **b)** *La Unidad Técnica Municipal, no conformó los expedientes de los proyectos ejecutados en el año dos mil veintidós*; y **c)** *No se adjuntó documentos de verificación de la disponibilidad presupuestaria, en el trámite de desembolsos para la ejecución de proyectos*. **2)** La administración de la alcaldía, uso y reportó la ejecución de los proyectos de inversión pública, según la fuente de financiamiento; de conformidad con los criterios establecidos en la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, y la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales. **3)** Los proyectos de inversión pública ejecutados en el período del año dos mil veintidós por la municipalidad auditada; fueron realizados conforme lo dispuestos en las condiciones contractuales definidas en los convenios y contratos suscritos. **4)** Los proyectos de inversión pública ejecutados en el período auditado, cumplieron con las condiciones socio económicas definidas, al constatar mediante revisión de los perfiles de proyectos, que se establecieron las necesidades a cubrir. **5)** Se efectuó **seguimiento a las recomendaciones de auditorías previas**: La Alcaldía Municipal de Waspán, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN), no ha implementado las cuatro (4) recomendaciones contenidas en el informe de referencia **ARP-04-014-2023** aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de informe de auditoría de referencia **RIA-CGR-060-2023**, para un grado de cumplimiento del cero por ciento (0%); y **6)** No se identificaron hechos que den origen a responsabilidades a cargo de los servidores públicos de la municipalidad auditada relacionados con las operaciones auditadas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la



República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y recomendaciones incumplidas con plazo vencido, derivadas de auditoría previa; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Waspán, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones con plazos vencidos de auditoría predecesora; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-04-044-2025**, de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE WASPÁN, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)**, derivado de la revisión a los resultados a los proyectos de inversión pública realizados en el año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Rose Marie Cunningham Kain**, alcaldesa; **Mara Rivas Williams**, secretaria del Concejo Municipal; **Junior Otoniel Borst Leiva**, gerente municipal; **Elvis Pantin Cunningham**, responsable de planificación; **Indra Mara Padilla Benk**, administradora financiera; **Nerick Reyes Clemente**, responsable de la Unidad Técnica Municipal; **Crunwell Moses Domaize**, contador general; **Jhaswara Aracely Castellón Pereira**, responsable del Área de Adquisiciones; **Marcos Clemente Fúnez Escobar**, asesor legal; todos de la municipalidad auditada; asimismo a los señores: **Juan Carlos Carrión Herrera**, **Javier Herrera Poveda** y **Jesser Rodríguez Suazo**, contratistas, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Waspán, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN).



TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE WASPÁN, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones incumplidas con plazo vencido, derivada de auditoría predecesora, los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: Enviar certificación de la presente resolución administrativa a la Procuraduría General de la República para lo de su cargo.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos veinticinco (1425) de las diez de la mañana del día diez de del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA